

INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANH

Vigencia 2022

CGR-CDME No 22
Junio de 2023

INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FENOGE

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor Delegado para el Sector De Minas y Energía	German Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor	Carlos Arturo Forero Orozco
Equipo de auditoría	
Líder de Auditoría	Carlos Jaime Daza Ortiz
Audidores	Catalina Trujillo Manrique Jakson Velásquez Muñoz Daniel Felipe Cely Vásquez Carlos Andrés Mosquera Mena Yeferson Andrés Vargas Rojas

Contenido

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.....	4
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1.1. <i>Objetivo General</i>	7
2.2. FUENTES DE CRITERIO	7
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	8
2.5. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO	9
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	11
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	12
3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	12
3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA.....	12
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	15
4.1.1. <i>Seguimiento a resultados de auditorías anteriores.</i>	16
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.	17
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.	30

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 4137 de 2011, la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, corresponde a la de Agencia Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Planes, Programas y Proyectos.

Para 2022 la ANH en el marco del Plan Nacional de Desarrollo - PND refiere siete indicadores bajo alineación contemplada en el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados – SINERGIA, creado con el fin de hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas estratégicas del país, especialmente aquellas estipuladas en el PND:

- Pozos exploratorios perforados
- Sísmica 2D equivalente
- Producción promedio diaria de gas
- Producción promedio diaria de crudo (petróleo)
- Reservas probadas de crudo (petróleo)
- Reservas probadas de gas
- Años de reservas probadas de crudo

El cumplimiento de los Programas del PND se continuó desarrollando a través de varios proyectos, toda vez que estos comprendían las vigencias 2018-2022:

Tabla No 01
Proyectos de Inversión 2022
(Millones\$)

Proyectos	Apropiación Vigente	Compromisos Acumulados	Obligaciones Acumuladas	Pagos Acumulado
Fortalecimiento en la implementación del modelo de promoción para incrementar la inversión nacional	8.952,51	5.012,26	5.012,26	5.012,26
Aprovechamiento de hidrocarburos en territorios social y ambientalmente sostenibles a nivel nacional	35.000,00	29.808,47	29.780,33	29.780,33
Fortalecimiento de la ciencia y tecnología para el sector hidrocarburos a nivel nacional	17.000,00	4.413,26	4.338,26	4.338,26
Identificación de recursos exploratorios de hidrocarburos a nivel nacional	239.250,00	161.222,40	147.406,73	147.382,45
Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la transformación digital de la ANH	10.901,13	6.444,41	4.555,34	4.538,74
Total Inversión	311.103,64	206.900,80	191.092,93	191.052,04
% de Ejecución		66,51%	61,42%	61,41%

Fuente: ANH

Según información de la ANH, entre las vigencias 2018 y 2022 se suscribieron 25 convenios con el SGC por valor de \$264.556 millones.

Tabla No. 02

VIGENCIA	VALOR CONVENIO	No. Convenios Celebrados	No de Convenios
2018	0	0	
2019	2.868.366.809	3	638, 646 y 748
2020	6.067.762.122	7	428 (Convenio Marco), 455, 481, 486, 487, 497 y 598
2021	197.308.908.012	12	191 (dentro del contrato marco \$61.250 millones aporte ANH), 215, 216, 235, 236, 239, 241, 245, 262, 310, 633 y 634
2022	58.311.816.959	3	1, 2, y 300
TOTAL	264.556.853.902	25	

Fuente: ANH

Por su parte el SGC reportó que entre las vigencias 2018 y 2022 se celebraron 14 convenios con la ANH por valor de \$236.422 millones.

Tabla No. 03

VIGENCIA	VALOR CONVENIO	No. Convenios Celebrados	No de Convenios
2018	0	0	
2019	1.328.389.021 y USD 242.602	1	646 (contratos 1194 y 1295)
2020	\$7.272.941.901	3	481, 486 y 487
2021	\$92.489.315.051	8	02, 215, 235, 236, 239, 241, 245, 262 y 634
2022	\$135.331.625.455	2	01 y 300
TOTAL	\$236.422.271.428	14	

Fuente: SGC

Lo anterior, permite establecer que la ANH para adelantar las diferentes actividades en cumplimiento de los proyectos del PND, ha suscrito convenios y contratos interadministrativos por contratación directa especialmente con el SGC, universidades públicas, entidades oficiales y entidades sin ánimo de lucro.

Para la vigencia 2022 las inversiones realizadas por la ANH reflejan la situación enunciada, donde se utilizó el 88% de los recursos por la modalidad de contratación directa, lo anterior se refleja en el siguiente cuadro:

Tabla No. 04

Inversiones ANH 2022				
Modalidad de Selección	Cantidad procesos celebrados	Particip %	Valor	Particip %
Concurso de Méritos abierto	1	1,28%	683.405.194	0,38%
Contratación Directa	53	67,95%	161.100.361.262	88,58%
Régimen Especial Especial	20	25,64%	13.752.470.315	7,56%
Régimen Especial Selección Inversionista	2	2,56%	5.600.000.000	3,08%
Mínima Cuantía	1	1,28%	85.000.000	0,05%
Selección Abreviada Subasta Inversa	2	2,56%	656.434.600	0,36%
TOTAL	78	100%	181.877.671.371	100,00%

Fuente: ANH

Bogotá D.C.,

Doctora

CLARA LILIANA GUATAME APONTE

Presidenta

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

rosario.ramos@anh.gov.co

correspondenciaanh@anh.gov.co

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2

Ciudad

Asunto: Informe final auditoría de cumplimiento ANH vigencia 2022

Respetada doctora Clara Liliana:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República -C.G.R.-, realizó auditoría de cumplimiento a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH-, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de la contratación administrativa; así mismo, se atendió la denuncia ciudadana 2022-259499-82111-SE.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la C.G.R. producir un informe que contenga el resultado obtenido en el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos públicos durante el periodo estudiado y expresar con independencia una conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la C.G.R., en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la C.G.R. la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La actuación incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado, el cumplimiento de las disposiciones legales y la verificación digital de los documentos de los convenios y contratos seleccionados.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la C.G.R. para el Sector de Minas y Energía.

La auditoría se adelantó de manera presencial y con reuniones virtuales con funcionarios de la ANH y contratistas, con el apoyo de tecnologías de la información de acuerdo con los lineamientos de la Circular 08 del 26 de marzo de 2020 del Contralor General. El periodo auditado comprendió la vigencia 2022 y los avances alcanzados de convenios y proyectos que tuvieron ejecución en esta vigencia

El contenido de los hallazgos se dio a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen aquellos hallazgos que la C.G.R. consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

El objetivo general de la auditoría fue el siguiente:

2.1.1. Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de la contratación administrativa.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

- Ley 80 de 1993,
- Ley 1150 de 2007,
- Ley 1450 de 2011,
- Decreto 1082 de 2015,
- Ley 1818 de 2018.
- Código Único Disciplinario Ley 734 de 2004 (Derogado por la Ley 1952 de 2019- la cual entra a regir el 1 de julio de 2021)
- Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia (Ley 1955 de 2019)”
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1955 de 2019
- Decreto 111 de 1996
- Ley 1882 de 2018

- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas-SUIFP-DNP
- Seguimiento a Proyectos de Inversión-SPI-DNP
- Guía Rápida Generación de Fichas Proyectos
- Manual de Inversión Pública Nacional
- Guía para la Regionalización de la Inversión Nacional-DNP

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Se revisó el cumplimiento de los objetos de convenios y contratos seleccionados y la liquidación de estos, tomando como criterios los establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas relacionadas y el manual de contratación, las minutas de los contratos, las normas y procedimientos para la supervisión e interventoría de contratos y convenios, así como lo relativo a la supervisión e interventoría; para lo cual se seleccionó una muestra materialmente representativa. Así mismo se atendió la denuncia ciudadana 2022-259499-82111-SE que comprendió vigencias 2018-2022 especialmente los convenios suscritos entre la ANH y el Servicio Geológico Colombiano-SGC- en este periodo.

En la vigencia 2022 en la ANH se suscribieron 475 contratos por valor de \$152.612 millones y de vigencias anteriores 10 contratos por \$152.477 millones tuvieron ejecución en la vigencia 2022:

Tabla No. 05

DEPENDENCIA	No Contratos	% Part	Valor (Mill. \$)	%Part
Vicepresidencia Administrativa	151	32,75%	18.322	12,01%
Vicepresidencia Contratos de Hidrocarburos	79	17,14%	14.592	9,56%
Vicepresidencia Operaciones	163	35,36%	13.955	9,14%
Vicepresidencia Promoción de Áreas	36	7,81%	20.814	13,64%
Vicepresidencia Técnica	32	6,94%	84.927	55,65%
Total vigencia 2022	461	100,00%	152.612	100,00%
Total vigencias anteriores	10		152.477	

Fuente: ANH

En la muestra contractual se analizaron 19 contratos y 11 convenios por valor de \$278.388 millones los cuales representaron el 91.25% del valor total de la vigencia 2022 y anteriores.

Se revisaron los soportes y pagos de los convenios interadministrativos y los contratos asociados y relacionados con los objetivos específicos, cuyos procesos claves estaban inmersos en la ejecución de los recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión, así mismo, se verificó en campo que algunos bienes y servicios adquiridos se recibieron acordes a los términos de calidad y cantidad establecidos y que tanto la gestión contractual como la de los proyectos de inversión se ajustaron al marco legal aplicable y cumpliendo los fines de la contratación estatal.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO

La evaluación del sistema de control interno referido al cumplimiento de la ANH de la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos públicos durante la vigencia 2022 arrojó las siguientes calificaciones:

- Calificación del control interno institucional por componentes: 0,100
- Calificación de la evaluación del diseño de los controles: 1,833
- Calificación de la evaluación de la efectividad de los controles: Parcialmente Adecuado

Por lo anterior, la calificación definitiva del control interno de la ANH es de 1,933 que equivale al concepto de “Con deficiencias”. Se observa que, aunque los controles existen, se determinaron debilidades en su aplicación.

La tabla siguiente muestra el detalle de los resultados de la matriz de evaluación de control interno:

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados				Puntaje
A. Ambiente de control	19				1
B. Evaluación del riesgo	9				1
C. Sistemas de información y comunicación	11				1
D. Procedimientos y actividades de control	15				1
E. Supervisión y monitoreo	8				1
Puntaje total por componentes	1				
Ponderación	10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,100				
	Adecuado				
Riesgo combinado promedio	BAJO				
Riesgo de fraude promedio	MEDIO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	6,000	14,000	2,333	70%	1,633
Calificación total del diseño y efectividad	1,833				
	Parcialmente adecuado				
Calificación final del control interno	1,933				
	Con deficiencias				

Fuente: Matriz de Resultados Evaluación Control Interno-CGR

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz de Resultados Evaluación Control Interno-CGR

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento material – Concepto con reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República, frente al cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de la contratación administrativa y la ejecución de los recursos públicos por parte de la ANH emite un concepto CON RESERVA, al establecerse en la evaluación incumplimiento de algunos criterios objeto de la materia o asunto a auditar, tales como: mayor adquisición de equipos para la ejecución del convenio 300 de 2022, deficiencias en la gestión de la oficina de Control Interno relacionadas con las auditorías a los convenios interadministrativos, inexactitudes en la información reportada a la CGR, diferencias de valores de los honorarios para la prestación de Servicios, uso ineficiente de recursos del convenio ANH-SGC 428 de 2020, debilidades en la viabilidad jurídica del convenio de asociación 371 de 2022 y los hallazgos administrativos establecidos en la auditoría financiera a la vigencia 2022 relacionados con:

- Convenios interadministrativos suscritos por la ANH en los que se adquirieron bienes para servicio de otras entidades, en los cuales no se han suscrito los respectivos contratos de comodato para la administración de los bienes.
- Pagos totales de contrato sin que se haya surtido la liquidación omitiendo el requisito del certificado a satisfacción que permite la comprobación de que los productos fueron entregados de conformidad.
- Inobservancia de la ANH en el control de contrato, toda vez que se realizó subcontratación sin mediar modificación justificada con omisión de los estudios previos y las cláusulas contractuales.
- Deficiencias en la segregación de funciones, derivadas de la omisión del mismo supervisor al adquirir la calidad de ordenador del gasto y a la vez ser responsable de verificar y autorizar el desembolso de los recursos públicos correspondientes a una contratación.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo las situaciones descritas, la información acerca de la materia controlada en la presente auditoría resulta conforme en los demás aspectos.

Es de anotar que los convenios interadministrativos se convierten en una forma de selección directa del contratista en el régimen de contratación pública en Colombia y aunque se trata de contratos de colaboración en los que existe unión de esfuerzos entre

entidad contratante y contratista para la consecución de finalidades públicas, el uso continuo limita los procedimientos de selección y aleja a la ciudadanía de la participación en los procedimientos selectivos, los cuales buscan garantizar los principios de la función pública, de la gestión fiscal, de la actuación administrativa y de la contratación estatal. Además, con la utilización de esta figura se ha vuelto común que, para el desarrollo de estos, sea necesario acudir a la figura de la subcontratación o contratación derivada de contratos y convenios interadministrativos y de cierta manera legalizar el quebrantamiento de los principios que rigen la contratación estatal.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó seis (6) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal por \$10.710 millones y dos (2) con incidencia disciplinaria.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la C.G.R., como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el plan de mejoramiento como los avances de este deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La C.G.R. evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.



GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo / DVF
Revisó: Carlos Arturo Forero Orozco / Coordinador de Gestión
Elaboró: Equipo Auditor

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de la contratación administrativa por parte de la ANH, fueron:

3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión y verificar que los bienes y servicios adquiridos se reciban de acuerdo con los términos de calidad y cantidad establecidos en el contrato.
- Establecer si los procesos de contratación realizados para la ejecución de los proyectos se ajustaron al marco legal aplicable, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA

- Artículo 3° de la Ley 80 de 1993: De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines....

Artículo 29°.- Del Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva...

- El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 establece la responsabilidad toda vez que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales – Versión G-EFCISE-02, expedida por la Agencia Estatal de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, publicada el 20 de octubre de 2016, y actualizada el 13 de marzo de 2018.
- Ley 1474 de 2011: ARTÍCULO 83 - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

- Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, nuevo Estatuto Anticorrupción el régimen disciplinario, también se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, dicha disposición modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único".
- Inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, estableció que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, así como por los hechos y omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.
- Numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".
- Ley 87 de 1993. ARTÍCULO 12. *Funciones de los auditores internos.*

Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;
(...)

g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

- El Decreto 648 de 2017 establece:

ARTÍCULO 2.2.21.4.8 Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:

(...) d) Plan anual de auditoría.

“ARTÍCULO 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.”

De acuerdo con la Guía de Auditoría para entidades públicas, se entiende por Plan Anual de Auditoría:

“el documento formulado y ejecutado por el equipo de trabajo de la Oficina de Control Interno en la Entidad, cuya finalidad es planificar y establecer los objetivos a cumplir anualmente para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de operación, control y gobierno.”

En la Guía de lineamientos de Roles de las Oficinas de Control Interno emitido por el DAFP, se describe dentro del rol de enfoque hacia la prevención, así:

“Como complemento del presente rol, se incluye la planeación y ejecución de auditorías internas basadas en riesgos, que focalizan la actividad de auditoría interna hacia los aspectos de mayor criticidad para la entidad y que permiten identificar de manera oportuna aquellos eventos que pueden impactar en el logro de los objetivos”

Lineamientos para el análisis de riesgo fiscal, descrito en la Guía de Análisis de Riesgo y Guía de lineamientos para las OCI emitida por el DAFP define:

“Control fiscal Interno (CFI): Primer nivel para la vigilancia fiscal de los recursos públicos y para la prevención de riesgos fiscales y defensa del patrimonio público. El Control Fiscal Interno, hace parte del Sistema de Control Interno y es responsabilidad de todos los servidores públicos y de los particulares que administran recursos, bienes, e intereses patrimoniales de naturaleza pública y de las líneas de defensa, en lo que corresponde a cada una de ellas. El Control Fiscal Interno es evaluado por la Contraloría respectiva, siendo dicha evaluación determinante para el fenecimiento de la cuenta(...)

- Manuales, instructivos y guías del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas-SUIFP para asuntos de proyectos.
- Anexos e instructivos del Seguimiento a Proyectos de Inversión-SPI del DNP.
- NUMERAL 5.2 DEL Manual de Inversión Pública Nacional: Requisitos para tramitar solicitudes de Modificaciones y autorizaciones del gasto de inversión del PGN.
- Art 11 de la Ley 1150 de 2007. Plazo para la liquidación de contratos.
- El artículo 81 del Título IX del Decreto 403, que se refiere al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, define cuáles son las conductas sancionables.

(...)

f) *Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.*

i) *Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

- Parágrafo del artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 007 de 2016 de la CGR:

"CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información se reportará en los plazos establecidos, y los responsables de la rendición velarán por la aplicación de procesos y procedimientos necesarios a fin de garantizar la exactitud y completitud de los datos, que reflejen la realidad de la situación financiera, económica y presupuestal de la entidad".

- Resoluciones 002 del 2018, 005 del 2019, 005 de 2020 y 20973 de 2021, adoptaron "la Tabla de Perfiles y Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- El artículo 5 de la ley 489 de 1998 establece que:

Artículo 5º. *Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

- El manual de contratación vigente de la ANH adoptado por medio de la resolución No. 20967 DEL 23-12-2021 en su numeral 5.2.4.2.2 estipula los deberes del evaluador jurídico:

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

Efectuado el análisis a la gestión de la entidad respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de la contratación administrativa durante la vigencia 2022, el desarrollo de la denuncia 2022-259499-82111-SE y el cumplimiento de los requisitos legales y normativos internos, tanto en la etapa pre contractual, como en el proceso de contratación, etapa de ejecución, liquidación y pagos de los convenios y contratos asociados a estos, se establece que la entidad en términos generales cumple con los parámetros establecidos en la normatividad que regula dicha materia, conforme a los términos de cumplimiento esperados en la vigencia 2022.

4.1.1. Seguimiento a resultados de auditorías anteriores.

Informe de Auditoría Financiera Vigencia 2020

Como resultado de la auditoría la opinión sobre los estados financieros resultante fue CON SALVEDADES, pues los estados financieros no presentaron fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2020; así mismo se destaca los siguientes resultados:

- Cuentas por Cobrar en mora.
- Se realizó depreciación acelerada incluyendo activos en el gasto que ya tenían antigüedad, donde solo se pueden contabilizar activos que hayan sido adquiridos durante la vigencia.
- Registros de terceros en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo.
- Recaudos que no se reclasificaron a tiempo.
- Deficiencia en el seguimiento y control de los recursos entregados y hubo una sobreestimación de estos recursos.
- Deficiencias en definición, calificación y seguimiento de los riesgos.

Informe de Auditoría de Cumplimiento Vigencia 2021

Las conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada, arrojó un Concepto con reserva, debido entre otros a incumplimientos contractuales, a la falta de actas de liquidación de algunos contratos, a los saldos pendientes de devolución por parte del contratista que superan los términos establecidos en el contrato, a la ineffectividad en el proceso de la función de fiscalización que adelanta la ANH, en términos de medición de la producción de hidrocarburos, el seguimiento a pozos inactivos, así como en el seguimiento de las obligaciones que debe cumplir el operador en lo que se refiere a la implementación de controles volumétricos fiables avalados por la norma, que permitan tener seguridad frente al volumen de crudo reportado por los operadores, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Así mismo, se establecieron nueve (9) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) se trasladará como IP, tres con alcance disciplinario y otro como alerta temprana.

- Falta de liquidación contractual.
- Saldos pendientes de reintegro.
- Actas de entrega y recibo de satisfacción de productos de convenios interadministrativos faltantes.
- Actividades ejecutadas de manera defectuosa.
- Caducidad de la facultad sancionatoria.
- Incumplimientos de plazos de liquidación.

- Gestión fiscalizadora de la ANH en pozos inactivos, donde no se han tomado acciones.
- Caso pozos la tigrá.
- Seguimiento a las alertas de control interno.

Se realizó seguimiento a las alertas de control interno y como resultado se determinó que estas se cumplieron a cabalidad.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el grado de cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión y verificar que los bienes y servicios adquiridos se reciban de acuerdo con los términos de calidad y cantidad establecidos en el contrato.

Del análisis realizado a la información suministrada por la entidad en cumplimiento del objetivo identificado anteriormente se pudo determinar entre otros que:

Para la vigencia 2022 se estructuraron y ejecutaron los siguientes proyectos de inversión:

- **Proyecto:** Código BPIN 2018011000108 **Fortalecimiento en la implementación del modelo de promoción para incrementar la inversión nacional.**

El proyecto tiene como objetivo principal ampliar el interés de los inversionistas instalados y/o potenciales en el subsector de hidrocarburos colombiano.

- **Proyecto:** Código BPIN-2018011000130 **Aprovechamiento de hidrocarburos en territorios, social y ambientalmente sostenible a nivel nacional.**

El proyecto tiene como objetivo principal disminuir la conflictividad social y ambiental que se genera por el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en el territorio; el proyecto cuenta con clasificación 2103, consolidación productiva del sector de hidrocarburos, 1900 intersubsectorial minas y energía.

- **Proyecto:** Código BPIN- 2018011001082 **Fortalecimiento de ciencia y tecnología para el sector de hidrocarburos a nivel nacional**

El proyecto tiene como objetivo general aumentar la investigación en técnicas de exploración y demás temáticas de hidrocarburos, este proyecto está en el programa presupuestal 2103 consolidación productiva del sector de hidrocarburos, 1900 intersubsectorial minas y energía. Con el proyecto se está dando continuidad al objetivo de avanzar en el conocimiento y evaluación del potencial hidrocarburífero de aquellas zonas donde se considera posible que se encuentren nuevas reservas de hidrocarburos,

con el fin de disminuir la incertidumbre en la toma de decisiones sobre el desarrollo del sector e incentivar la inversión privada en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia. La ejecución está a cargo de Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participación de la ANH.

- **Proyecto:** Código BPIN- 2018011000106 **Identificación de recursos exploratorios de hidrocarburos nacional**

El proyecto tiene como objetivo principal disminuir el riesgo exploratorio en las áreas ofrecidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos a la industria petrolera. Este proyecto tiene clasificación presupuestal en el programa 2106, gestión de la información en el sector minero energético y subprograma 1900 intersubsectorial minas y energía.

- **Proyecto:** Código BPIN- 2018011000195 **Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la transformación digital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nivel nacional**

El proyecto tiene como objeto general proveer sistemas de información interoperables, unificados e infraestructura dirigidos a servicios de intercambio de información y dato abierto para soportar la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos. Este proyecto está asociado a la clasificación presupuestal en el programa 2199, fortalecimiento de la gestión y del sector minas y energía y subprograma 1900 intersectorial minas y energía. La ejecución está a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANH.

Los anteriores proyectos fueron desarrollados a través de convenios y contratos de acuerdo a las diferentes modalidades de contratación establecidos en las normas aplicables a la ANH, como resultado del seguimiento y verificación a la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos y verificación de los bienes y servicios adquiridos, se determinaron las siguientes situaciones:

Hallazgo No. 01: Adquisición de equipos para la ejecución del convenio 300 de 2022.

El Convenio 300 de 2022 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y el Servicio Geológico Colombiano -SGC- cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, financieros y logísticos para la integración cartográfica de la información geológica de superficie y subsuelo para la zona norte de las cuencas del valle inferior del Magdalena y Sinú san Jacinto”. En este convenio se estipula la conformación de un comité de coordinación en su cláusula Decima Cuarta:

DÉCIMA CUARTA. — COMITÉ DE COORDINACIÓN: Para garantizar la adecuada ejecución de las actividades que se harán en virtud del presente CONVENIO, se

conformará un Comité de Coordinación que se reunirá mensual y extraordinariamente cuando la ejecución del convenio lo requiera.

Por parte de LA ANH: El supervisor del Convenio. e. El Gerente de Gestión del Conocimiento o su delegado.

Por parte del SGC: El supervisor del Convenio. El Coordinador del Grupo de Cartografía e Investigación Geológica y Geomorfológica o su delegado.

Una de las funciones del comité de Coordinación es la aprobación de la compra de bienes en la ejecución del convenio:

DÉCIMA QUINTA. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:
Se determinan las siguientes:

7. Establecer las condiciones de pertinencia y relación costo/beneficio para la aprobación de la compra de bienes en la ejecución del convenio.

Como resultado de la revisión documental del convenio 300 de 2022, se determinó que, a la fecha, este se encuentra terminado, así mismo, en comunicación con Radicado No : 20223000088991 Id: 1381376 del 22 de diciembre de 2022, suscrita por el Supervisor del SGC, se da respuesta a los interrogantes del supervisor del convenio por parte de la ANH, destacando que se hizo caso omiso del comité de coordinación y seguimiento:

1. “Como es de su conocimiento el SGC a través del Convenio 300 de 2022 con la ANH hizo la adquisición masiva de equipos de geofísica, seguramente destinados a la Dirección de Geociencias Básicas. Entre las entidades no surtió un proceso de acuerdo para la compra de los equipos. Si bien es cierto, había un monto determinado para la compra, nunca se realizaron las respectivas consultas a la ANH, que hubiera sido el deber ser ya que estamos hablando de un convenio y los recursos proceden de la ANH”.

RESPUESTA: Ninguno de los integrantes del Proyecto que se ejecuta bajo el Convenio 014/300 de 2022, incluidos el Supervisor y Gerente de éste, tienen facultades de ordenación del gasto, lo que significa para efectos de la citada observación, no se participó de ninguna decisión en torno a requerir equipos o sus cantidades, sin embargo, la decisión fue tomada de manera concertada entre las Instituciones -ANH y SGC-, a través de la propuesta presentada por el SGC y aprobada por la Agencia, es por ello que la Oficina Asesora Jurídica de la **ANH** determinó la viabilidad jurídica del Convenio mediante radicado No. 20221401050463 Id: 1286625 del 19 de julio de 2022, y la Vicepresidente Técnico de la **ANH**, solicitó y justificó la suscripción del mismo, mediante las comunicaciones Nos. 20222111048343 Id: 1285957 del 16 de julio de 2022 y alcance 20222111050303 Id: 1286556 de fecha 19 de julio de 2022, propuesta técnico-económica que hace parte integral del Convenio, tal y como lo expresan las cláusulas cuarta, quinta y vigésima. En todo caso, como resultado de estos, fue firmado el Convenio 014/300 de

2022, el cual incluía un presupuesto **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.463.452.676.00)** para la adquisición de equipos MT y otro de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS ÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS (\$9.801.698.631.00)** para otros equipos de geofísica, entendiéndose desde siempre que todo esto fue debidamente explicado y aceptado por las partes, de lo contrario no entendería como fueron aprobados e incorporados en el convenio estos valores.

En este sentido, el supervisor del SGC asume erróneamente que la propuesta técnico-económica autoriza la compra de bienes de manera automática, sin tener en cuenta que ésta sólo limita el monto global para la adquisición de equipos. Además, se desconoce que existe un comité de coordinación y seguimiento, encargado de "establecer las condiciones de pertinencia y relación costo/beneficio para la aprobación de la compra de bienes en la ejecución del convenio"

Hay que tener en cuenta que los bienes adquiridos tienen el objetivo de cumplir con el entregable 4 tal y como se detalla en la propuesta técnico-económica:

Producto 4 - diseño, localización y levantamiento de (1) sección de información magnetotelúrica para el procesamiento e integración en un modelo geofísico del subsuelo a la información geofísica existente (sísmica de reflexión, gravimetría y magnetometría) en la zona norte de la cuenca VIM-SSJ. (200 puntos separados a 300m).

Sin embargo, este producto fue entregado en los términos establecidos en el convenio, aunque algunos de los equipos que se suponía eran necesarios para lograr el objetivo no fueron utilizados. De esta forma se comprueba que dichos equipos no eran necesarios para el cumplimiento del objetivo establecido en el convenio

Los equipos mencionados que no fueron utilizados en el marco del convenio 300 de 2022 corresponden a magnetómetros y gravímetros de acuerdo con lo informado por la supervisión del convenio por parte de la ANH (Informe radicado 20232110027853 Id: 1393087 del 10 de febrero de 2023)

“La compra de los equipos fue realizada por el SGC sin la intervención de la ANH y no hubo un reporte del manejo de esos recursos hasta el final del contrato, encontrándonos que el SGC había adquirido más estaciones de las propuestas inicialmente, siete estaciones más, pero además **compró equipos que no eran necesarios para este convenio** como gravímetros y magnetómetros (10 y 37 respectivamente), estos últimos que ni siquiera alcanzaron a llegar antes de la finalización del convenio...” Subrayado y negrita fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, debido a falencias en la supervisión, se adquirieron equipos que no fueron utilizados, lo que constituye una compra no autorizada e innecesaria para

el desarrollo del convenio. Esto representa una gestión fiscal ineficiente y un detrimento al patrimonio de la ANH, ya que se adquirieron 10 gravímetros y 37 magnetómetros que no fueron utilizados, con un valor total de \$9.801 millones.

Hallazgo administrativo con alcance fiscal por valor de \$9.801.698.631

Respuesta de la entidad:

Es importante mencionar que, aunque el encabezado de la observación corresponde al convenio 634 de 2021, el desarrollo de la pregunta se basa en la ejecución del convenio 300 de 2022, por lo que la respuesta suministrada se enfoca a este último convenio, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y el Servicio Geológico Colombiano - SGC.

En lo que se refiere a la compra de equipos geofísicos que fueron adquiridos en desarrollo del convenio 300 de 2022 por el SGC, efectivamente como se menciona en el texto de la observación, una vez el supervisor del convenio por parte de la ANH identificó esta situación, manifestó en el mes de octubre de 2022 al Director Técnico en el SGC que de su parte no se identificaba el impacto de los diez (10) equipos de gravimetría y los treinta y siete (37) equipos de magnetometría sobre los productos pactados en el convenio y específicamente en lo referido al producto 4, reportando además que sobre éstos no cursó solicitud alguna por parte del SGC para su compra, ni fue presentado, ni discutido ante el comité de coordinación y seguimiento, y no hubo autorización por parte de la ANH, ni del mencionado comité.

Cabe precisar, que durante la ejecución del convenio, se desarrollaron periódicamente las sesiones del comité de coordinación para conocer el estado de avance de las actividades, hacer seguimiento a las obligaciones específicas, al cumplimiento de los productos establecidos y al logro de los objetivos propuestos, sin embargo, hasta que la supervisión del contrato por parte de la ANH solicitó al SGC en septiembre de 2022 el detalle de soportes de la ejecución financiera, se identificó la adquisición de los equipos de geofísica, encontrando que al mes de diciembre de 2022 en la visita de identificación de equipos para inventario realizada por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en conjunto con la Vicepresidencia Técnica, parte de estos estaban en la bodega del SGC y otra parte ni siquiera habían sido entregados por la empresa que fue contratada para tal fin por el SGC.

Ahora bien, en el caso de los gravímetros y de acuerdo con el acta de recibo a satisfacción del SGC al contratista Sandox (Documento anexo), los 10 gravímetros fueron entregados al SGC el 11 de noviembre de 2022, donde se especifica su valor, las características técnicas de cada uno y se observa su entrada a las bodegas e inventarios del SGC. De la misma manera el SGC recibió mediante acta parcial (Documento anexo) el 6 de enero de 2023, diez (10) magnetómetros los cuales hicieron ingreso a sus bodegas e inventarios.

El 13 de enero de 2023 en el SGC levantan otra acta en donde enumeran los treinta y siete magnetómetros y relacionan su valor y los seriales (documento anexo).

El 12 de diciembre de 2022 la supervisión por parte de la Agencia envía un comunicado con radicado ANH 20222111419881 Id Control 1377356 al SGC con el Asunto: Justificación de equipos adquiridos por el convenio 300 de 2022 entre el SGC y la ANH, en el que se menciona que: ... *“entre las entidades no surtió un proceso de acuerdo para la compra de los equipos. Si bien es cierto, había un monto determinado para la compra, nunca se realizaron las respectivas consultas a la ANH, que hubiera sido el deber ser ya que estamos hablando de un convenio y los recursos proceden de la ANH”*.

En la misma comunicación se solicita al SGC se aclare la afirmación del Director de Geociencias Básicas de que: ...” *Sobre si en particular impactará los productos pactados en el Convenio, la respuesta es Si. Por ser este un Proyecto de largo plazo - está considerada su ejecución hasta el año 2040 - y el proyecto actual apenas está terminando la segunda fase de tres propuestas (la última será desarrollada durante el año 2023). En esta fase será incorporada a los 200 puntos registrados información de magnetometría y gravimetría adquirida en la zona de interés a costos del SGC y que en el espíritu del Convenio Marco, serán puestos a disposición del Proyecto e integrados por nuestro equipo de geofísicos y geólogos...”*.

Por parte de la ANH no se consideró en ningún momento que los recursos del convenio 300 de 2022 soportaran los futuros convenios entre entidades, pues para la Agencia la pertinencia señalada en la cláusula 15 se entiende como el uso racional de los recursos, encaminados a la obtención de los productos específicos del convenio. Sin embargo, y dado que el SGC adquirió de esa manera los equipos de geofísica, estamos adelantando las gestiones necesarias para suscribir el contrato de comodato con el SGC y prever la utilización de esos equipos en futuros proyectos que se planteen desarrollar entre la ANH y el SGC, con el fin de fortalecer el conocimiento y la información del subsuelo colombiano.

De acuerdo con la información allegada en el registro de activos por la Secretaria General del Servicio Geológico Colombiano y verificadas las facturas de los equipos allegadas el pasado 24 de abril a la ANH, elaboramos el acta de identificación y tenencia de bienes adquiridos en convenios o contratos interadministrativos, en la cual se relacionan los gravímetros (10), magnetómetros (37) y equipos de magnetotelúrica (17 equipos), la cual adjuntamos al presente oficio para su información firmada por la ANH y enviada al SGC para su firma, con el fin continuar con los trámites de formalización del comodato entre las partes, según lo establecido en la política de activos de la entidad.

En atención a los argumentos expuestos, se solicita al equipo auditor se desestime la observación comunicada, teniendo en cuenta que no hubo falencias por parte de la supervisión de la ANH a cargo de la Vicepresidencia Técnica de la ANH, en tanto la totalidad de productos fue recibido a satisfacción, cumpliendo con el objeto del convenio 300 de 2022 y a que en ejercicio de sus actividades fue quien identificó y comunicó la compra no autorizada por parte del SGC, entidad que realizó el proceso contractual de

adquisición de los equipos geofísicos con los recursos aportados al convenio por la Agencia, sin realizar previa consulta sobre este gasto.

Análisis de la Respuesta:

Respecto a la compra de equipos geofísicos adquiridos en el marco del convenio 300, la ANH señala que una vez que el supervisor del convenio identificó que no se había solicitado autorización para su compra ni se habían presentado ante el comité de coordinación y seguimiento, se manifestó que no se identificaba el impacto de estos equipos sobre los productos pactados en el convenio, específicamente en lo referido al producto 4.

La ANH indica que durante la ejecución del convenio se desarrollaron periódicamente las sesiones del comité de coordinación para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y al logro de los objetivos propuestos; sin embargo, fue hasta que la supervisión del contrato por parte de la ANH solicitó al SGC en septiembre de 2022 el detalle de soportes de la ejecución financiera, que se identificó la adquisición de los equipos de geofísica. La ANH señala además que, en el caso de los gravímetros y los magnetómetros, el SGC recibió estos equipos mediante actas de recibo a satisfacción y que parte de estos estaban en la bodega del SGC y otra parte no habían sido entregados por la empresa que fue contratada para tal fin.

También la ANH señala que se envió una comunicación al SGC en diciembre de 2022 solicitando justificación sobre los equipos adquiridos y que nunca se realizaron las respectivas consultas a la ANH para la compra de los equipos, a pesar de que había un monto determinado para ello. La ANH no consideró en ningún momento que los recursos del convenio 300 de 2022 soportaran futuros convenios entre entidades.

Es importante destacar que los bienes adquiridos en el marco del convenio 300, llegaron al finalizar el plazo contractual y no fueron utilizados. De esta forma se comprueba que dichos equipos no eran necesarios para el cumplimiento del objetivo establecido en el convenio, además de la falta de seguimiento oportuno a las obligaciones del convenio, lo que representa un detrimento al patrimonio público, por lo anterior, se confirma el hallazgo con alcance fiscal por el valor de \$9.801.698.631.00, correspondiente al valor de los equipos.

Hallazgo No. 02: Deficiencias en la Gestión de la Oficina de Control Interno

Ley 87 de 1993. ARTÍCULO 12. *Funciones de los auditores internos.*

Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;

(...)

g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

El Decreto 648 de 2017 establece:

ARTÍCULO 2.2.21.4.8 Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:

(...) d) Plan anual de auditoría.

“ARTÍCULO 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.”

De acuerdo con la Guía de Auditoría para entidades públicas, se entiende por Plan Anual de Auditoría:

“el documento formulado y ejecutado por el equipo de trabajo de la Oficina de Control Interno en la Entidad, cuya finalidad es planificar y establecer los objetivos a cumplir anualmente para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de operación, control y gobierno.”

En la Guía de lineamientos de Roles de las Oficinas de Control Interno emitido por el DAFP, se describe dentro del rol de enfoque hacia la prevención, así:

“Como complemento del presente rol, se incluye la planeación y ejecución de auditorías internas basadas en riesgos, que focalizan la actividad de auditoría interna hacia los aspectos de mayor criticidad para la entidad y que permiten identificar de manera oportuna aquellos eventos que pueden impactar en el logro de los objetivos”

Asimismo, en los lineamientos para el análisis de riesgo fiscal, descrito en la Guía de Análisis de Riesgo y Guía de lineamientos para las OCI emitida por el DAFP define:

“Control fiscal Interno (CFI): Primer nivel para la vigilancia fiscal de los recursos públicos y para la prevención de riesgos fiscales y defensa del patrimonio público. El Control Fiscal Interno, hace parte del Sistema de Control Interno y es responsabilidad de todos los

servidores públicos y de los particulares que administran recursos, bienes, e intereses patrimoniales de naturaleza pública y de las líneas de defensa, en lo que corresponde a cada una de ellas. El Control Fiscal Interno es evaluado por la Contraloría respectiva, siendo dicha evaluación determinante para el fenecimiento de la cuenta(...)

(...) La Corte Constitucional mediante la sentencia C-103 de 2015, en la cual se identifica el control interno como el primer nivel de control fiscal (control fiscal interno) y a las contralorías como el segundo nivel y así se integra, en el modelo constitucional de control fiscal.

La Oficina de Control Interno de la ANH en su rol de evaluación y seguimiento, para la vigencia 2022 no elaboró un Plan de Auditoría Interna a los procesos, en el cual se contemplará el seguimiento y evaluación de los convenios interadministrativos y sus contratos asociados a estos, incumpliendo lo establecido en el Decreto 648 de 2017, la Guía de lineamientos de Roles de las Oficinas de Control Interno y la Guía de Análisis de Riesgo y Guía de lineamientos para las OCI emitida por el DAFP.

Lo anterior, denota debilidades en el control fiscal interno llevada a cabo por parte de la Oficina de Control Interno de la ANH respecto al diseño y aplicación de un Plan de Auditoría Interna, como elemento esencial tanto para la evaluación de los objetivos de la entidad, como para la prevención de riesgos fiscales y defensa del patrimonio público que permitan mejorar la eficacia de los procesos de operación, control y gobierno de la ANH.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la Entidad.

Informa el jefe de la Oficina de Control interno lo siguiente:

1. La Oficina de Control Interno cumplió durante la vigencia 2022 con sus funciones (Ley 87 de 1993) y al elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna – PAAI, aplicó los marcos técnicos de la evaluación independiente (desarrollando los roles de la OCI en especial el de evaluación y seguimiento), considerando el Modelo de líneas de defensa.
2. Así, el “seguimiento y evaluación de los convenios” se evaluó desde la perspectiva del concepto de “Proveedores de aseguramiento”; se estableció que el tema ha tenido un seguimiento continuo de la CGR, aspecto evidenciado en los informes del ente de control y en el Plan de mejoramiento institucional, además de ser evaluado desde las auditorias al sistema de gestión de calidad; de esta manera determinó la OCI que efectuaría el seguimiento desde su rol de Evaluación en el “Seguimiento al plan de mejoramiento”, potenciando la intervención de diversas fuentes de aseguramiento y posibilitando mayor eficacia para los evaluadores y eficiencia para las áreas responsables de adelantar las acciones de mejora.
3. El seguimiento al plan de mejoramiento es una actividad consuetudinaria que permite el avance de la gestión y la mejora continua; así se evidencia que mientras en 2018 la “sobrestimación del activo por recursos entregados en administración que no habían

sido amortizados alcanzaba los COP\$51.586 millones”, en “2021 la sobreestimación de estos recursos se había reducido a COP\$5.484 millones”, evidenciando la eficaz concurrencia de los “proveedores de aseguramiento” aspecto que refleja palmariamente lo señalado por la Corte Constitucional frente a la concurrencia y coordinación del control de primer y segundo nivel (las cifras se extractan de los informes del ente de control).

Lo expuesto evidencia que la Oficina de Control Interno y la Alta dirección de la entidad fueron consecuentes con los marcos de referencia de las Guías mencionadas por la CGR, en la medida que el Plan Anual de Auditoría Interna de la vigencia 2022 incluyó actividades para el despliegue de los roles que ejerce esta dependencia, de las cuales se resalta frente al rol de enfoque hacia la prevención, la participación en comités, incluido el de contratación y frente al rol de evaluación de la gestión del riesgo, el monitoreo a los riesgos de procesos en desarrollo de los informes de seguimiento elaborados.

Por lo expuesto se solicita al equipo auditor de la CGR responsable de la Auditoría de cumplimiento que esta observación no haga parte del informe final y que se valore adecuadamente lo argüido.

Por su parte, informa el Comité institucional de coordinación de Control Interno lo siguiente:

Dado que el Comité institucional de coordinación de Control Interno institucional (CICCI) no recibió al cierre de la vigencia el reporte sobre los cambios e impactos en la evaluación del riesgo resultantes de la evaluación independiente a cargo de la Oficina de Control Interno de la ANH, a la fecha los miembros del Comité, en cabeza de la Presidenta solicitamos al jefe de la Oficina de Control Interno efectuar la conformación del universo de auditoría para la vigencia 2023 e incorporarlo al Plan Anual de Auditoría Interna de esta vigencia, de acuerdo con las fases y lineamientos establecidos por el DAFP en la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas y que de esta forma, se priorizaran aquellos procesos o unidades auditables que tienen mayor nivel de exposición al riesgo, en términos de criticidad y vulnerabilidad.

Análisis de la Respuesta.

El planteamiento realizado por la CGR hacia la labor de la OCI de la ANH, en ningún momento está cuestionando sus roles frente a las normas que le exigen informes internos y externos, además de las actividades que debe realizar frente a órganos externos. La CGR le está requiriendo a la OCI en su papel de auditor interno es la verificación del desarrollo de sus procesos misionales y de apoyo a la gestión, los cuales debe realizar por su cuenta con base en los riesgos y deben quedar inmersos en un Plan de Auditoría Interna, donde se definan los procesos a evaluar, el personal requerido, los tiempos de realización y la exigencia de elaborar un Plan de Mejoramiento Interno de cada dependencia auditada con base en los resultados, así como reportar a los entes externos

de control las situaciones que afecten el patrimonio público o generen asuntos disciplinarios.

Conforme a lo expresado en los párrafos anteriores se valida como Hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 03: Inconsistencias en la información reportada a la CGR.

El artículo 81 del Título IX del Decreto 403, que se refiere al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, define cuáles son las conductas sancionables.

f) *Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.*

i) *Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

Parágrafo del artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 035 de 2020 de la CGR:

"CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información se reportará en los plazos establecidos, y los responsables de la rendición velarán por la aplicación de procesos y procedimientos necesarios a fin de garantizar la exactitud y completitud de los datos, que reflejen la realidad de la situación financiera, económica y presupuestal de la entidad".

La CGR estableció que la información reportada en archivo Excel por la ANH referente a la "Relación detallada de contratos por honorarios suscritos por la ANH durante las vigencias 2018- 2021" mediante oficio con radicado No. 20231300140131 Id: 1407386 del 01/03/2023, presenta información inexacta ya que al ser confrontada y verificada en SECOPII, la numeración de los contratos no es coincidente el contratista tal como se presentan en los siguientes ejemplos:

Tabla No. 06

No. Contrato Reportado por ANH	CONTRATISTA	RESULTADO CONSULTA SECOP II
3	MARIA CAMILA BAUTISTA ROSASCO	En SECOPII este contrato corresponde a Sandra Urrea Beltrán-contrato 11 (SEGÚN informe ANH)
30	NOHEVIA JIMENEZ MEDELLIN	En SECOPII este contrato corresponde a Diego Iván Rojas-contrato 235 (SEGÚN informe ANH)
35	MIGUEL ANGEL GALVIS MALDONADO	En SECOPII este contrato corresponde a Laura Lizeth Merchán-contrato 125
36	MAGDA BEATRIZ ARENAS BERMUDEZ	En SECOPII este contrato corresponde a Juan Harvey Sánchez Rodríguez-contrato 71 (SEGÚN informe ANH)

No. Contrato Reportado por ANH	CONTRATISTA	RESULTADO CONSULTA SECOP II
39	OSCAR QUINTERO HIGUERA	En SECOPII este contrato corresponde a Juan Sebastián Benjumea-contrato 198 (SEGÚN informe ANH)
41	ANDRES MAURICIO OSORIO ARANZAZU	En SECOPII este contrato corresponde a Juan Carlos Cáceres-No aparece en listado suministrado a CGR
43	JOSE GREGORIO ROA ROJAS	En SECOPII este contrato corresponde a Sergio Ramiro Guerrero-contrato 54 (SEGÚN informe ANH)
47	GLORIA FERNANDA VIDAL GONZALEZ	En SECOPII este contrato corresponde a CINDY KATHERINE TULCAN REALPE-contrato 62
48	CHRISTIAN BECERRA CASTILLO	En SECOPII este contrato corresponde a JAVIER JOSE CACERES MORENO-contratos 108 y 444 (SEGÚN informe ANH) (incluye IVA EN (1))
49	HAIVER NAHIN MANOSALVA SOLANO	En SECOPII este contrato corresponde a JOHN JAIRO PEÑA LOPEZ-contratos 96 y 458 (SEGÚN informe ANH)
55	DAVID EMILIO NEGRETE BARGUIL	En SECOPII este contrato corresponde a JOSE MILTON PERLAZA ULLOA-contratos 60 y 465 (SEGÚN informe ANH)
67	DIANA CAROLINA ECHEVERRY RESTREPO	En SECOPII este contrato corresponde a JUAN CARLOS BARBOUR MORENO-contrato 181 (SEGÚN informe ANH)
70	JOSE LUIS PANESSO GARCIA	En SECOPII este contrato corresponde a JUAN DIEGO RAYO GUZMAN-contratos 180 y 448 (SEGÚN informe ANH)
72	MILTON ARISTOBULO LOPEZ	En SECOPII este contrato corresponde a la firma de abogados FDP LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS-contrato 72 en SECOP II
73	DANIEL SANTIAGO CRUZ	En SECOPII este contrato corresponde a RODRIGO ALONSO DIAZ CORREA contrato-182 y 432 (SEGÚN informe ANH)
76	SANDRA LILIANA MORENO DELGADO	En SECOPII este contrato corresponde a VICTOR RAÚL GUTIEREZ CORTÉS contrato-161 (SEGÚN informe ANH)
193	GERMAN MATALLANA GARCIA	En SECOPII este No de contrato no aparece registrado
231	ISAURO ALFONSO ALVARADO CACERES	En SECOPII este No de contrato pertenece a German Matallana García CONTRATO 193 (SEGÚN informe ANH)
440	SERGIO AUGUSTO HERRERA RAMIREZ	En SECOPII este contrato corresponde a DIANA CAROLINA ECHEVERRY RESTREPO contratos 67 y 445 (SEGÚN informe ANH).
442	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO	En SECOPII este contrato corresponde a JUAN DIEGO RAYO GUZMAN contratos 180 y 448 (SEGÚN informe ANH)
445	DIANA CAROLINA ECHEVERRY RESTREPO	Está por debajo del valor de la tabla de honorarios
446	CARLOS EDUARDO GONZALEZ VALENCIA	En SECOPII este contrato corresponde a JUAN DAVID ZAMBRANO ESPINOSA contratos 79 y 453 (SEGÚN informe ANH)
451	ANGELA TERESA SEGURA HERRERA	En SECOPII este contrato corresponde a POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
456	JOSE GREGORIO ROA ROJAS	En SECOPII este contrato corresponde a Clara Natalia Rivera contratos 176 y 462 (SEGÚN informe ANH)
458	JOHN JAIRO PEÑA LOPEZ	En SECOPII este contrato corresponde a NICOLAS DELGADO ROMERO contratos 247 y 464 (SEGÚN informe ANH)
459	ANTONIO CAMARGO BARRERO	En SECOPII este contrato corresponde a José Milton Perlaza contratos 60 y 465 (SEGÚN informe ANH)
462	CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN	En SECOPII este contrato corresponde a KAREN DANITZA LOPEZ BARBA contratos 74 y 469 (SEGÚN informe ANH)
465	JOSE MILTON PERLAZA ULLOA	En SECOPII este contrato corresponde a MARÍA ALEJANDRA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN contratos 207, 443 y 475 (SEGÚN informe ANH)

No. Contrato Reportado por ANH	CONTRATISTA	RESULTADO CONSULTA SECOP II
466	ALBEIRO BARRIOS LOPEZ	No figura en SECOPII
471	ALVARO HERNAN RAMOS VASQUEZ	No figura en SECOPII

Fuente: ANH, Verificación CGR en SECOP II

Es de anotar que estas situaciones se presentaron en todas las vigencias analizadas entre 2018 y 2022.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en el seguimiento y control a la calidad de la información entregada a la CGR, afectando la consistencia de esta reportada a la CGR.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la Entidad.

En relación con esta observación, se informa que no existen inconsistencias entre la información reportada por la entidad al Equipo auditor y la publicada en la plataforma SECOP II.

Lo anterior, en razón a que se evidencia que mediante comunicación identificada con radicado 20231300140131 Id 1407386 del 01/03/2023, se envió la relación detallada de los contratos suscritos por la ANH, durante las vigencias 2018 – 2021, informando el número de contrato con el cual se identifica en SECOP II.

Ahora bien, se evidencia que de acuerdo con lo señalado por el equipo auditor se toma el número de proceso de selección como criterio para la identificación del contrato, advirtiendo en todo caso que la solicitud se requirió a la entidad mediante el oficio identificado con el Id 1405422 / Radicado CGR 2023EE00245 en términos de número de contrato, mas no de número de proceso de selección, circunstancia que origina que la forma en la que se analizó la información no coincida con la forma en la que fue solicitada.

De conformidad con lo anterior, de la relación de contratos que se señalan en el listado referido en esta observación se procedió a realizar la discriminación de cada uno de los contratos con la identificación del proceso de selección del cual se deriva y el correspondiente enlace de acceso en la plataforma SECOP II, con el propósito de aclarar que no existe inconsistencia alguna en la información suministrada por la entidad ni en la publicada en la mencionada plataforma. Ver adjunto.

Análisis de Respuesta:

En su respuesta la ANH presenta varias impresiones, toda vez que:

-Con el radicado 20231300140131 Id 1407386 del 01/03/2023, la entidad remitió la información sin incluir el número de SECOPP II contrario a lo que afirman en la respuesta.

-Con el Id 1405422 / Radicado CGR 2023EE00245 la CGR no envió ninguna solicitud de información pues en nuestro sistema SIGEDOC ese número no corresponde y al consultar figura es lo siguiente:

2023EE0024500	PETICIÓN	Derecho de petición 2023-262107-80764-SE.
---------------	----------	---

Además, cuando la CGR ha requerido a las entidades información sobre contratos, se solicita el número de contrato que la entidad le asigna a cada uno y no el proceso, con lo reportado se realizan las consultas en las plataformas que sean necesarias.

Conforme a lo expresado en los párrafos anteriores se valida como hallazgo administrativo

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Establecer si los procesos de contratación realizados para la ejecución de los proyectos se ajustaron al marco legal aplicable, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En la etapa precontractual de los contratos suscritos durante la vigencia 2022 se verificó que los formatos de los contratos firmados coincidieran con lo propuesto dentro de la solicitud de los términos y condiciones y/o en este caso términos de referencia, adicionalmente, se compararon los valores, sus características y adendas en caso de ajustes. Referente a los informes del Comité Evaluador no se establecieron diferencias y se verificó que los procesos de invitación a ofertar se realizaran conforme a los cronogramas y exigencias plasmadas en la modalidad de selección. Sin embargo, se resalta que de la muestra seleccionada el 90% se realizó bajo la modalidad de convenio interadministrativo seleccionado de manera directa.

Hallazgo No. 04: Diferencias de valores de los honorarios para la prestación de Servicios 2018-2022.

Las Resoluciones 002 del 2018, 005 del 2019, 005 de 2020 y 20973 de 2021, adoptaron “la Tabla de Perfiles y Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos”, el cual en el PARÁGRAFO PRIMERO de cada Resolución estableció

“El servidor público que solicita la contratación no podrá tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en el correspondiente nivel de la Tabla de Perfiles y Honorarios, lo cual se determinará identificando la formación, experiencia y objeto del

contrato. Tampoco se podrán estipular los máximos cuando no concurren todos los elementos que evidencian la clase, especialidad y complejidad del servicio.”

De una muestra selectiva de contratos de prestación de servicios celebrados por la ANH, se estableció que en cinco (5) de estos, se supera el tope de los valores máximos de los honorarios establecidos en las respectivas resoluciones.

Tabla No. 07

No. Contrato	INICIO	FINAL	VALOR PERIODO	Mes Cálculo CGR	RESOLUCIÓN 005 DE 2020		DIFERENCIA
					NIVEL ASIGNADO	VR HONORARIOS	
7 de 2020	10/01/2020	31/12/2020	\$ 224.322.021	\$ 19.506.263	ASESOR 5	\$ 14.376.464	\$5.129.799
9 de 2020	10/01/2020	31/12/2020	\$ 215.926.447	\$ 18.776.213	ASESOR 5	\$ 14.376.464	4.399.749
4 de 2020	10/01/2020	31/12/2020	\$ 181.148.710	\$ 15.752.062	ASESOR 4	\$ 12.682.064	\$3.069.998
25 de 2021	22/01/2021	31/12/2021	\$ 115.263.274	\$ 10.478.479	ASESOR 2	\$ 10.140.464	\$338.015
413 de 2021	19/07/2021	31/12/2022	\$ 182.528.352	\$ 10.331.794	ASESOR 2	\$ 10.140.464	\$191.330

Fuente: ANH

Lo anterior, denota debilidades en la gestión llevada a cabo por parte de la ANH en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales al no ceñirse a lo normado frente a la Resolución 005 de 2020 que fija los topes máximos en el valor mensual de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebra la ANH, situación que conlleva a pagos mensuales por encima de lo establecido en las tablas de honorarios.

Es de anotar que la situación referida a pagos superiores a lo establecido en las resoluciones fue detectada e informada a la ANH en la auditoría de cumplimiento vigencia 2019 (Hallazgo No 07), por lo que se considera que es un hecho reiterado.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Respuesta de la Entidad.

En relación con esta observación se informa que se procedió por parte de la Oficina Asesora Jurídica a verificar cada uno de los contratos relacionados y las vigencias indicadas, identificando en cada caso la conformidad o no de los honorarios definidos y aprobados en la correspondiente vigencia, detallando en el informe que, en su mayoría los asuntos que se presentan corresponden al reconocimiento del pago por concepto de IVA cuando los contratistas son responsables por este concepto. En consecuencia, se anexa tabla en archivo Excel con la verificación efectuada en cada uno de los contratos reportados en el informe.

No obstante, lo anterior y aun cuando los contratos analizados corresponden a las vigencias 2018 a 2022, se solicita respetuosamente validar y circunscribir su observación a las vigencias en las que eventualmente esta situación pudo presentarse, sin generalizar que esta situación constituye un hecho generalizado en la ANH.

Análisis de Respuesta.

La entidad en su respuesta, reconoce efectivamente que durante el desarrollo de los contratos 4, 7, 9 de 2020 y 25, 413 de 2021, se realizaron pagos por encima de los valores relacionados en la Resolución 005 de 2020.

Conforme a lo expresado en los párrafos anteriores se valida como Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, resaltando que estas situaciones se consideran hechos reiterativos detectados en auditorías anteriores.

Hallazgo No. 05 Uso ineficiente de recursos convenio ANH-SGC 428 DE 2020

La Ley 80 de 1993 en su artículo 25 numeral 7º, establece:

Del principio de economía. En virtud de este principio:

La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

ART. 2.2.1.1.2.1.1.—Modificado. D. 399/2021, art. 1º. Estudios y documentos previos.

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la entidad estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración...*

Numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Convenio Interadministrativo 428 de 2020 Cláusula Primera:

Objeto: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, financieros, y logísticos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y el Servicio Geológico Colombiano -SGC- con el fin de implementar mecanismos de investigación, generación e intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, que contribuyan a la consolidación de la institucionalidad del sector de hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de cada entidad.*

Clausula Quinta: Obligaciones de las partes

Las partes se comprometen por medio del presente convenio a cumplir lo siguiente:

- 3. Poner a disposición de las entidades partes del presente convenio la información recolectada en virtud del presente convenio.*
- 4. Garantizar la calidad de la información recolectada y analizada por las partes del presente convenio.*
- ...*
- 6. Conformar el comité de coordinación y seguimiento, para hacer seguimiento técnico, administrativo, presupuestal, legal y contable de las actividades del convenio.*

Analizado el convenio marco de la referencia, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH- y el Servicio Geológico Colombiano -SGC-, así como el otrosí suscrito para este convenio con el propósito de aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de investigación y generación de intercambio de información científica y tecnológica, permitió que el SGC y SEGUROS BOLIVAR FACILITES SAS celebraran los subcontratos de subarriendo No. 588 de 2021, 027 de 2022 y 583 de 2022 para las Oficinas No. 1301, 1302 y 1303 (incluyendo parqueaderos y mobiliario) así:

Tabla No. 08

No. CONTRATO	AÑO	OBJETO	CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PRORROGA	VALOR INICIAL	ADICION	VALOR EJECUTADO
583-2021	2021	EL SUBARRENDADOR se obliga a conferir a EL SUBARRENDATARIO la tenencia material, el uso y el goce, a título de subarrendamiento sobre los inmuebles ubicados en el piso 13 de la Torre 1 del Edificio ELEMENTO Avenida calle 26 No. 69-76 en Bogotá D.C, los cuales conforman en total un área de 523 metros cuadrados y EL SUBARRENDATARIO se obliga a pagar el canon establecido.	SERVICIOS BOLIVAR FACILITIES S.A.S	14/5/2021	31/12/2021	15/1/2022	358.762.985	22.611.113	364.792.615
027-2022	2022	Contratar el subarrendamiento de oficinas del Edificio centro empresarial ELEMENTO torre 1, piso 13 para el desarrollo de las actividades tecnológicas y científicas que se llevarán a cabo en el marco de la ejecución de los convenios suscritos entre la ANH y el SGC.	SERVICIOS BOLIVAR FACILITIES S.A.S	19/1/2022	31/7/2022		310.491.440		307.739.020
588-2022	2022	Contratar el subarrendamiento de oficinas del Edificio centro empresarial ELEMENTO torre 1, piso 13 para el desarrollo de las actividades tecnológicas y científicas que se llevarán a cabo en el marco de la ejecución de los convenios suscritos entre la ANH y el SGC.	SERVICIOS BOLIVAR FACILITIES S.A.S	3/8/2022		31/12/2022	237.621.000		236.086.860
TOTALES							\$906.875.425	\$2.611.113	\$908.618.495

Fuente: ANH

La CGR, en desarrollo de la auditoria realizó verificaciones de los reportes de ingreso y salida (“*Access Events by Cardholder Report*”) del edificio Elemento, de las personas contratadas por el SGC en virtud de los convenios celebrados con la ANH para el desarrollo de actividades tecnológicas y científicas en las instalaciones del edificio Torre 1-piso 13, se evidenció que las instalaciones subarrendadas no fueron utilizadas, dado que no se encontraron registros con los movimientos del personal designado e informado por el SGC para el desarrollo de los convenios durante el término de duración de los contratos.

Esta situación fue corroborada mediante oficio 1771 del 17 de mayo de 2023, en el cual el SGC afirmó dos cosas frente a esta subcontratación, la primera, que una vez revisado los documentos de los contratos de arrendamiento no se emitieron documentos de viabilidad para la celebración de los mismos debido a que se encontraban amparados por el convenio marco celebrado entre ambas entidades de acuerdo a lo establecido en apartados anteriores; lo segundo, que las minutas de los subcontratos citados, fueron celebrados para que el personal contratado desarrollara actividades técnicas y científicas presenciales, que dieran cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 4137 de 2011 frente a las exigencias del convenio marco, actividades que no se cumplieron por cuanto ese personal contratado nunca asistió a las instalaciones de las oficinas mencionadas que fueron arrendadas mediante la subcontratación celebrada entre el SGC y SEGUROS

BOLIVAR FACILITES SAS; con el agravante que mediante otrosí No. 1, este convenio marco extendió su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del año 2040.

De acuerdo con lo anterior el SGC pagó con recursos provenientes del convenio suscrito con la ANH, los cánones de los subarrendamientos por un servicio innecesario; debido a deficiencias en los estudios previos y en la planificación por parte de la ANH y una inobservancia del cumplimiento de las funciones del comité de coordinación y seguimiento de la ANH, al no ejercer control en tiempo real acerca del destino final de los recursos empleados en estos contratos, resultando en una gestión fiscal antieconómica que genera un detrimento patrimonial por \$908.6 millones.

Hallazgo administrativo con alcance fiscal y disciplinario por valor de \$908.618.495.

Respuesta de la Entidad.

Informa la Vicepresidencia Técnica respecto al Convenio 428 de 2020 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburo - ANH y el Servicio Geológico Colombiano – SGC, que este es un Convenio Marco Interadministrativo cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, financieros y logísticos, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y el Servicios Geológico Colombiano – SGC, con el fin de implementar mecanismos de investigación, generación e intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, que contribuyan a la consolidación de la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de cada entidad”*, conforme a esto dicho convenio no tiene asignados recursos para su ejecución, tal como se puede denotar en la Cláusula Cuarta – Valor que señala que *“El presente Convenio no causará erogación presupuestal para las entidades asociadas. (...)”* (subrayado fuera de texto), por lo que así las cosas la ANH y el SGC expresamente declararon que celebraban el Convenio a título gratuito y por ende sin ningún beneficio económico se reportaría para las dos instituciones.

Como soporte de lo antes expuesto se adjunta la Minuta del Convenio Marco Interadministrativo 428 de 2020 (anexo 05-1 Minuta Convenio Interadministrativo 428 de 2020 SGC).

En este sentido, la ANH no comparte lo expresado en el oficio 1771 de 2023 suscrito por el SGC, ni la causa identificada por el equipo auditor, por cuanto no hay erogaciones con cargo al convenio marco, ni refrendación o pronunciamiento que evidencie participación ni conocimiento de este gasto por parte de la supervisión o del comité de coordinación y seguimiento ANH frente a los mencionados arriendos o subarriendos realizados por el SGC, que refieren en esta observación.

Análisis de Respuesta.

La respuesta de la entidad se fundamenta en que no entregó recursos de ninguna índole para la celebración de estos contratos de subarrendamiento, argumentando que el convenio 428 de 2020 no generaba ninguna erogación.

Así las cosas deja la responsabilidad sobre estos contratos de subarrendamiento en cabeza del Servicio Geológico Colombiano.

No obstante, lo anterior y analizada la correspondencia de un convenio específico, en particular del 634 de 2021, por medio del radicado 20232010179072 con fecha 21/03/2023 se adjunta la relación de contratos que se suscribieron en virtud del convenio 634 de 2021, entre los que se encuentran los contratos objeto de la observación.

Por lo tanto, se consolida como hallazgo administrativo con alcance fiscal.

Hallazgo No. 06: Viabilidad jurídica convenio de asociación 371 de 2022

El artículo 5 de la ley 489 de 1998 establece que:

Artículo 5°. *Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

A su vez El decreto 92 de 2017 considera que:

*Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades **en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.** Subrayado y negrita fuera de texto.*

El manual de contratación vigente de la ANH adoptado por medio de la resolución No. 20967 DEL 23-12-2021 en su numeral 5.2.4.2.2 estipula los deberes del evaluador jurídico:

DEBERES DEL EVALUADOR JURÍDICO Será el responsable de la evaluación jurídica de las propuestas. Dependiendo de la complejidad de los bienes y/o servicios que se pretende contratar, previo concepto del ordenador del gasto, el evaluador jurídico puede ser personal externo contratado para tal evento

Convenio No. 371 de 2022, suscrito entre la ANH y la fundación FUPAD

Como resultado del análisis, se determinó que la entidad mediante oficio con radicado 20231300188801 Id: 1433962, de fecha 2023-04-29, en respuesta a observaciones de la

auditoría financiera, referidas al convenio 371 de 2022 celebrado con FUPAD manifestó que:

*“En relación con el Convenio FUPAD No. 371 de 2022, se está analizando el procedimiento a seguir, partiendo del concepto que se solicitará a la Contaduría General de la Nación - CGN, en cuanto al manejo de estos elementos. Se entiende que son **bienes que no guardan una relación directa con la misión de la ANH**, sin embargo, fueron aprobados y considerados en la elaboración del proyecto de inversión por parte del Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Ministerio de Minas y Energía”.*
Subrayado y negrita fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, la celebración del convenio no guarda relación con los objetivos y funciones asignados por ley a la ANH, contraviniendo lo establecido en el Decreto 92 de 2017 y el principio de competencia administrativa establecido en la Ley 489 de 1998.

Esto conlleva a la adquisición de bienes sin tener claridad sobre su propiedad, lo que pone en riesgo el uso de los recursos de la entidad y los bienes adquiridos con estos.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad.

Revisado el contenido de la observación No. 06, se solicita su eliminación atendiendo que el desarrollo del convenio N. 371 de 2022, si guarda relación con los objetivos misionales de la agencia y lo que se pone de presente en el oficio con radicado 20231300188801 Id: 1433962, de fecha 2023-04-29, en respuesta a observaciones de la auditoría financiera, referidas al convenio 371 de 2022 celebrado con FUPAD, es una situación administrativa de inventario físico y tenencia de bienes que se adquieren con cargo a los recursos del convenio y proyecto de inversión, pero que no son de uso administrativo de la Agencia. Específicamente, lo que se quiere argumentar a la CGR, es que los bienes que se adquieren con cargo al convenio y proyecto son lógicamente, en desarrollo de la misión y objeto legal y reglamentario de la ANH, mas no necesariamente, de su uso administrativo.

A saber, de lo anterior, el Artículo No. 4 del Decreto 4137 de 2011 estableció como funciones de la Agencia, entre otras, la siguiente: *“Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.”*; así pues, basta dicha función para demostrar que el actuar de la agencia en la ejecución del

convenio, el proyecto de inversión aprobado por el DNP y la ejecución de la Estrategia Territorial de Hidrocarburos, son efectivamente el cumplimiento de una función colaborativa e interinstitucional con las entidades que intervenimos en el sector, en unos asuntos que se encuentra estrictamente relacionado con el aprovechamiento del recurso

hidrocarburífero y la atención del componente social y de comunidades en las zonas de interés para la agencia.

Ahora bien, en relación con los objetivos pretendidos por la entidad en el marco de la ejecución del convenio de asociación, es necesario también precisar a la CGR, que la visión para la administración del recurso hidrocarburífero pasa necesaria y obligatoriamente por el correcto manejo de la CONFLICTIVIDAD, circunstancia principal y problemática central que se quiere atender con el proyecto de inversión y el convenio. Concretamente, en la descripción de dicho proyecto y las líneas de acción de la estrategia territorial de hidrocarburos se describe que:

“Por otra parte, con el fin de promover una visión participativa del desarrollo humano y sostenible, y como una nueva manera de gestionar el sector de hidrocarburos, en 2013 fue creada la “Estrategia Territorial para la Gestión Sostenible y Equitativa del Sector Hidrocarburos - ETH”, iniciativa liderada por la ANH con el objetivo principal de “contribuir a mejorar las condiciones de gobernabilidad, transparencia y la superación de la pobreza, a través de la generación y facilitación de espacios de diálogo entre comunidades, entidades del gobierno nacional, regional y municipal, así como empresas del sector de hidrocarburos, para la construcción de propuestas conjuntas que forjen desarrollo y busquen soluciones a las problemáticas existentes en los territorios” (MINMINAS, 2018).”

(Fuente: Documento Técnico Pág. 5) Por lo anterior, es importante mencionar que desde el año 2013 la ANH a través de los recursos de inversión aprobados por el DNP y en el marco de la ETH ejecuta iniciativas socio ambientales de este tipo, en el marco de la línea de transformación de la conflictividad socio ambiental, la cual busca generar confianza con los actores (autoridades locales, comunidades, grupos étnicos, proveedores locales, entre otros), transformar las relaciones conflictivas y contribuir a la generación de entornos sostenibles para las operaciones de exploración y producción de hidrocarburos, derivadas de las obligaciones de los contratos y convenios administrados por la ANH.

Ahora bien, frente a la justificación de la suscripción del Convenio de Asociación No. 371 de 2022, es importante mencionar que éste fue debidamente aprobado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, y que surtió los correspondientes trámites de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Minas y Energía y la Gerencia de Planeación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH, quedando aprobado y registrado bajo el código BPIN 2018011000130 y con viabilidad para la ejecución del proyecto denominado *“APROVECHAMIENTO DE HIDROCARBUROS EN TERRITORIOS SOCIAL Y AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES A NIVEL NACIONAL”*, (Documento Técnico del Proyecto BPIN 2018011000130) en el cual se estableció como objetivo general *“Disminuir la conflictividad social y ambiental que se genera por el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en el territorio”*, postulados que enmarcan en toda su esencia el objetivo misional y reglamentario de la agencia y del que depende la ejecución tanto de la Política Energética como de los contratos vigentes de exploración y explotación, así como la estrategia para reducir conflictividad y reanudar las actividades de los contratos suspendidos, y se repite, todas ellas labores directas de la misión de la agencia.

Así mismo, es importante tener en cuenta lo consignado en el documento de justificación del mencionado proyecto de inversión, el cual nos permitimos adjuntar (Ver anexo 1), que para la formulación y aprobación del mismo, se tuvieron en cuenta criterios tales como la Resolución 012 del 19 de enero de 2007, mediante la cual la ANH adoptó su Política Socio-Ambiental, con el fin de *“Orientar y ordenar bajo el criterio de sostenibilidad ambiental y social el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos del país, propiciando la participación y transparencia a todos los grupos de interés”* y que posteriormente, el artículo 3º del Decreto 714 de 2012, que subrogó el artículo 4 del Decreto 4137 de 2011, señaló de manera particular que le corresponde a la ANH *“Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos”*.

De acuerdo a la estructura del mencionado proyecto, en el *Objetivo específico No. 1* se estableció: *“- Optimizar los beneficios derivados de la actividad de hidrocarburos fortaleciendo la inversión social en el territorio”*, y el Producto No. 2 denominado: **Servicios de apoyo para el desarrollo de proyectos de inversión social en territorios estratégicos para el sector de hidrocarburos, desarrollando las actividades de Implementar los instrumentos de inversión en regiones y municipios prioritarios**, donde se definió que la actividad se orienta a implementar acciones con enfoque de desarrollo territorial que posibiliten la identificación y la implementación de proyectos e iniciativas comunitarias como vehículos para el fortalecimiento de actores y territorios.

Así las cosas, es importante señalar que el Convenio de Asociación No. 371 de 2022, cuyo objeto consiste en *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos, jurídicos y apoyo de interés público, entre la ANH y el Asociado, implementando estrategias de relacionamiento participativo, fortaleciendo el diálogo del sector hidrocarburos con las comunidades, para optimizar los beneficios derivados de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, generando inversión social y ambiental en los territorios”*, cuenta con el debido soporte legal y jurídico, está enmarcado en el ejercicio de las funciones asignadas a la ANH, ya descritas en el artículo 3º del Decreto 714 de 2012, que subrogó el artículo 4 del Decreto 4137 de 2011, por lo que no comparte esta entidad que pueda concluirse que su celebración no guarda relación con los objetivos y funciones asignados por ley a la ANH, contraviniendo lo establecido en el Decreto 92 de 2017 y el principio de competencia administrativa establecido en la Ley 489 de 1998. De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que para el caso del Convenio de Asociación No. 371 de 2022 suscrito con FUPAD, las iniciativas de inversión social **se realizaron en áreas de influencia de contratos de hidrocarburos administrados por la ANH, como se relacionan en la matriz adjunta a esta comunicación** (Ver anexo 2).

Ahora bien, en relación con los bienes que en ejecución del convenio se han adquirido en **apoyo y para el desarrollo de proyectos de inversión social en territorios estratégicos para el sector de hidrocarburos**, es importante precisar que estos se han entregado en tenencia tanto a instituciones públicas como a representantes de comunidades, todas ellas como agentes de valor en la cadena de la administración del

recurso hidrocarburífero, misión principal de la Agencia, tal y como se contempla en el Decreto Único del sector 1073 de 2015,

y que hace de manera armónica con otras entidades de la administración central, descentralizadas, territoriales y autónomas, como bien se establece en dicha norma. A su vez, dicha labor de administración conlleva de manera implícita una visión de inclusión de las comunidades y ciudadanía de las zonas de influencia, pues demeritar o invisibilizar su papel en el sector o en el territorio sería un desconocimiento no solo de los derechos de las comunidades sino también de las mismas funciones de la agencia y la estrategia.

En esa medida, se quiere precisar, que lo que se quiso resaltar a la CGR con el oficio 20231300188801 Id: 1433962, de fecha 2023-04-29, es que los bienes adquiridos en ejecución del proyecto de asociación mediante los cuales se busca atender a los proyectos de fortalecimiento, que valga la pena resaltar, deben ser sostenibles en el tiempo para que tengan un impacto real y positivo que tienda realmente a la disminución de la conflictividad, necesariamente quedan bajo la tenencia de dichos actores de valor de la cadena de hidrocarburos, no hacen parte de la cadena administrativa de labores de la agencia, precisamente porque el fortalecimiento es para dichos actores institucionales o comunitarios.

De igual manera, la Agencia tiene contemplado solicitar un concepto a la Contaduría General de la Nación, para que se nos precise si dichos elementos pueden ser afectados como gasto y de tal manera, no sea necesario suscribir los comodatos de dichos elementos; sin embargo, consideramos que se malinterpretó dicha acción, que además, está contemplada como una acción del plan de mejoramiento de la observación anterior, la de la suscripción de contratos de comodato de los elementos que se adquieren en el marco de los convenios, pues una vez se tenga dicha precisión de parte de la Contaduría, la agencia procederá de conformidad bien sea para afectarlos como gasto, o suscribir los comodatos sobre dichos bienes con las entidades de los convenios.

Con todo lo anterior, esta Agencia se permite reiterar la solicitud a la CGR de eliminación de la presente observación a la que estamos dando respuesta.

Análisis de Respuesta.

La respuesta explica que el Convenio de Asociación No. 371 de 2022 fue aprobado por el Departamento Nacional de Planeación y cumplió con los trámites correspondientes de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Minas y Energía y la ANH. Su objetivo principal es reducir la conflictividad social y ambiental en las actividades de hidrocarburos.

El convenio se enmarca en las funciones de la ANH y promueve la inversión social en el territorio. Los bienes adquiridos se entregaron a instituciones y representantes de comunidades, pero no forman parte de la cadena administrativa de la Agencia. La ANH planea solicitar un concepto a la Contaduría General de la Nación para determinar si son considerados como gasto y proceder en consecuencia.

La observación plantea que la celebración del convenio de asociación 371 de 2022 no se ajusta a los objetivos y funciones asignados por ley a la ANH, contraviniendo el principio de competencia administrativa establecido en la Ley 489 de 1998.

Además, se menciona la adquisición de bienes sin claridad sobre su propiedad y la falta de suscripción de contratos de comodato, lo cual puede poner en riesgo el uso de los recursos de la entidad y los bienes adquiridos.

La respuesta proporcionada por la ANH en su intento de justificar la celebración del convenio no aborda completamente los argumentos planteados en la observación. Además, se destaca que la ANH no realizó los respectivos comodatos, lo cual va en contra de lo estipulado en su propio manual de contratación:

“En aquellos casos en los cuales se prevea la adquisición de bienes con recursos de la ANH para hacer posible la ejecución de convenios interadministrativos y que la tenencia de dichos bienes permanezca temporalmente en las entidades con las cuales la Agencia Nacional de Hidrocarburos haya suscrito dichos actos, o con las entidades que participen en la ejecución de los convenios en mención, **deberá siempre entenderse que la propiedad de los bienes adquiridos es de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que la tenencia de los mismos deberá formalizarse mediante la suscripción de un contrato de comodato** con la observancia previa de los requerimientos establecidos en el presente manual para el proceso de contratación directa” (Manual de Contratación ANH, Glosario, numeral 2)

Subrayado y negrita fuera de texto.

En consecuencia, la ANH no abordó de manera completa y sustancial los aspectos relacionados con la viabilidad jurídica de los bienes adquiridos en el convenio, así como la relación con los objetivos y funciones de la entidad, la titularidad de dichos bienes y la falta de suscripción de los contratos de comodato.

De otra parte, es necesario señalar que el convenio se celebró con base en el decreto 092 de 2017, ateniéndose a lo estipulado en los artículos 2 y 3.

Por lo tanto, se retira la incidencia disciplinaria y se consolida como hallazgo administrativo.